

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá, Diecisiete (17) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00264-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: ALEX HOMERO PACHECO VEGA.
ACCIONADO: DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor Alex Homero Pacheco Vega en contra de la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** por la presunta vulneración al derecho constitucional fundamental de **PETICIÓN**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

OTORGADO EN BOGOTÁ, D.C. A LOS DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) POR EL JUEZ ADMINISTRATIVO DE PRIMERA INSTANCIA

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTRO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, o quien haga sus veces**, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director de la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL o quien haga sus veces**, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: INDÍQUESE al funcionario señalado en el numeral primero y segundo que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

QUINTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

SEXTO: TENGASE téngase como accionante al señor Alex Homero Pacheco Vega identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.398.748 de Sogamoso, Boyacá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

AS

**JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY**

18 JUL. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 056


EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00263 00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: VIANEY PÉREZ HERNÁNDEZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por **VIANEY PEREZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **55'182.106** de San Agustín, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN** (artículo 23 C.P.), **IGUALDAD** (artículo 13 C.P.), **MÍNIMO VITAL, VIDA**, artículo 11 C.P., **SALUD**, artículo 49 C.P. e **INTEGRIDAD PERSONAL**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: **INDÍQUESE** al funcionario señalado en el numeral primero que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

QUINTO: **TÉNGASE** como accionante a la señora **VIANEY PEREZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55'182.106 de San Agustín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

18 JUL. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 086
EL SECRETARIO

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part is a list of the names of the members of the committee.

3. The third part is a list of the names of the members of the committee.

4. The fourth part is a list of the names of the members of the committee.